

**Ponencia****Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****4968/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de la Hacienda  
Pública**

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de diciembre de 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Falta de respuesta

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Sin respuesta

**RESOLUCIÓN**

**Se sobresee** toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.****SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Expediente de recurso de revisión 4968/2022****Sujeto obligado: Secretaría de la Hacienda Pública****Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Secretaría de la Hacienda Pública**, y

**R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó el día 23 veintitrés de agosto** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **generándose el número de folio 14204222201488.**

**2. Se previene.** El día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional, el oficio mediante el cual se previene a la ahora parte recurrente a fin que proporcionara datos adicionales que permitieran identificar la información pública solicitada.

**3. Atención a prevención.** El día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente atendió la prevención antes señalada, adjuntando para tal efecto el contrato 694/2017 de Dirección General Jurídica de la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**4. Presentación de recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante correo electrónico; quedando registrado con el folio de control interno 011369.

**5. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 22 veintidós de **septiembre** de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 4968/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**6. Se admite y se requiere.** El día 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes mediante correo electrónico **el día 4 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que no ocupa y a su vez, ordenó dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico, el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, acorde a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**8. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo que se concedió a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en

su derecho conviniera, esto, respecto a la vista previamente notificada y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 28 veintiocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Presentación de solicitud	23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para dar respuesta	24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós
Se notifica prevención (y se interrumpe el plazo para dar respuesta)	25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós
Atención a prevención ( y se reanuda plazo para dar respuesta)	26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós
Concluye plazo para dar respuesta	05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para la presentación de recurso de revisión	06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de conclusión del plazo para presentar recurso de revisión	28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación de recurso	21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos así como 16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Por lo que en ese sentido, resulta importante señalar que la interrupción de plazos tiene lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

(...)"

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*"SOLICITO TODO el expediente administrativo y aclaro, cuando digo todo, me refiero a todo acuerdo, contrato, convenio, pago, convocatoria, aclaración que pueda contener, esto relativo al contrato 649/17 derivado de la licitación pública LPL85/2017"*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó prevención con la finalidad de que la ahora parte recurrente aportara datos adicionales que le permitieran localizar la información pública solicitada por lo que, en atención a la misma, se adjuntó copia digital del contrato 694/2017 de Dirección General Jurídica de la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Posteriormente, la ahora parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando la falta de respuesta y acto seguido, el sujeto obligado manifestó, a través de su informe de contestación, que emitió respuesta en sentido afirmativo, poniendo a disposición la información solicitada para su acceso a través de dos modalidades diferentes: consulta directa y reproducción de documentos.

En ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto 3 tres días hábiles, no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, acorde a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación correspondiente; siendo el caso que la

parte recurrente fue omisa a este respecto, por lo que en ese sentido, se le tiene tácitamente conforme con lo otorgado por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### **RESOLUTIVOS:**

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4968/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**